



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2018, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los componentes de la Orquesta de la Universidad de Oviedo.

Antecedentes de hecho

Tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, donde se señala que se fomentará un sistema justo de becas y ayudas, se estima conveniente la tramitación de un expediente para el establecimiento de las bases reguladoras de ayudas a los componentes de la Orquesta de la Universidad de Oviedo.

La finalidad perseguida con la misma se encamina a la consecución de una formación integral del alumno al que se le ofrece la posibilidad de simultanear sus estudios con la prestación de un servicio colaborando en la Orquesta de la Universidad de Oviedo.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2018, “toda subvención, beca o ayuda para los que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan”.

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para producir efectos jurídicos “los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos”.

Tercero.—Visto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones, publicada en el BOPA de 28 de abril de 2010; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos, y el artículo 7 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo que regula el régimen de concesión de subvenciones,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por la que se regirá la concesión de ayudas a los componentes de la Orquesta de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Las bases reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículo 110.3 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

En Oviedo, a 23 de febrero de 2018.—El Rector.—Cód. 2018-02383.



Anexo I

BASES REGULADORAS

Primera.—Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a los componentes de la Orquesta de la Universidad de Oviedo. La finalidad perseguida con la misma se encamina a la consecución de una formación integral del alumno al que se le ofrece la posibilidad de simultanear sus estudios con la prestación de un servicio colaborando en la Orquesta de la Universidad de Oviedo.

Segunda.—Carácter de las ayudas.

Se establece la modalidad de ayuda para el pago de los gastos ocasionados por razón de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

Las ayudas tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, rigiéndose en su tramitación por la legislación aplicable en materia de subvenciones, las presentes bases y la convocatoria.

La participación en la convocatoria supondrá la plena aceptación de estas bases correspondiendo al Vicerrector con competencias en materia de Extensión Universitaria su interpretación y desarrollo.

Tercera.—Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios los componentes de la Orquesta de la Universidad de Oviedo que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Estar matriculado en el correspondiente curso académico en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidos en centros de la Universidad de Oviedo y ser miembro activo de la Orquesta durante el curso.

1.2. Acreditar un rendimiento artístico satisfactorio mediante informe emitido por el Director de la Orquesta de la Universidad de Oviedo.

Cuarta.—Incompatibilidades.

1. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otra ayuda o subvención, pública o privada para la misma finalidad.

2. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades subvencionadas, tanto al presentar la solicitud como en cualquier otro momento ulterior del procedimiento.

Quinta.—Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y acompañadas de la documentación que se exija en la misma, se presentarán en cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General, Plaza del Riego, 4, 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo A: Aulario de Ciencias Jurídico Sociales, módulo Adolfo Posada, planta baja, c/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez- 33006 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus del Milán, Planta Baja del Edificio de Administración del Campus del Milán, c/ Teniente Alfonso Martínez, s/n, 33011, Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de Gijón. Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja, 33203 Gijón.
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres. Servicio Administrativo de Campus de Mieres. Edificio Científico Técnico, Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n, 33600 Mieres.
- Registro Auxiliar de Avilés. Centro de Servicios Universitarios c/ Ferrería, 7-9, planta baja, 33402 Avilés.

2. Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la respectiva convocatoria.

Sexta.—Protección de datos.

La solicitud de una ayuda implica la aceptación del contenido de estas Bases reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Séptima.—Tramitación de solicitudes.

El Vicerrectorado con competencia en materia de Extensión Universitaria revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que ésta estuviera incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Octava.—*Comisión de selección.*

1. La Comisión de selección encargada de valorar las solicitudes será presidida por el Vicerrector con competencias en materia de Extensión Universitaria o persona en quien delegue. En ella actuarán como vocales:

- El Director del Área con competencia en materia de Extensión Universitaria, que será suplido por otro Director de Área del Vicerrectorado.
- Un representante de la parte no académica del Consejo Social.
- Un estudiante miembro del Consejo de Gobierno.
- El Jefe del Servicio con competencia en materia de Extensión Universitaria, que será suplido por uno de los Jefes de Sección.

Actuará como Secretario un funcionario del Servicio con competencias en materia de Extensión Universitaria, con voz pero sin voto, que será suplido por otro funcionario del citado Servicio.

2. La Comisión de selección es la encargada del estudio y valoración de las solicitudes admitidas de conformidad con el baremo fijado en la correspondiente convocatoria. A la vista del informe emitido por la Comisión, el Vicerrector con competencias en materia de Extensión Universitaria elevará al Rector propuesta de Resolución.

3. La actuación de las Comisiones se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que recogen los Estatutos de la Universidad de Oviedo y las específicas que señale la convocatoria.

Novena.—*Resolución del procedimiento.*

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la propuesta de resolución, con indicación de los recursos que legalmente procedan, y se publicará en los tablones de anuncios del Vicerrectorado con competencias en materia de Extensión Universitaria y en la siguiente dirección de Internet: <http://www.uniovi.es> a los efectos previstos en el art. 45. 1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en dicha Ley.

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

Décima.—*Modificación de la resolución de concesión de ayudas.*

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima.—*Importe y financiación.*

1. El importe total del crédito presupuestario comprometido será el que se determine en la convocatoria, que será financiado con cargo a la aplicación 18.02.423F.481.28.

2. El importe de la ayuda cubrirá total o parcialmente el pago de los gastos ocasionados por razón de los precios públicos por prestación de servicios académicos con el límite máximo del importe correspondiente a los créditos de un curso completo en primera convocatoria de los estudios en que se halle matriculado el solicitante, dependiendo del número de adjudicatarios y de las disponibilidades presupuestarias. El importe líquido de la beca se hará efectivo mediante transferencia bancaria.

3. La Comisión de selección podrá acordar la concesión de un número máximo de Ayudas.

Duodécima.—*Justificación de la Acción.*

1. Las ayudas no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera de la presente Resolución.

2. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión se acreditará mediante la presentación de la documentación justificativa que se señale en la correspondiente convocatoria.

Decimotercera.—*Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.*

Los beneficiarios de la misma vendrán obligados a realizar los estudios que fundamentan la concesión y a colaborar activamente en la Orquesta de la Universidad de Oviedo y al cumplimiento de cualquiera otras que se deriven de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ayudas/subvenciones.

Decimocuarta.—*Revocación y reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad a llevar a cabo.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.



- d) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Aquellas otras previstas en la Ley de Subvenciones.

2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de la justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

3. El incumplimiento del resto de las obligaciones dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.

4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

5. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinente en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Rector, debiendo ser notificado al interesado. La resolución indicará quien es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimoquinta.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Rector, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado y se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexta.—Lenguaje y género.

Todas las denominaciones contenidas en estas bases referidas a cargos, puestos o personas que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que se haga referencia.